



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



**MIGRACIÓN
COLOMBIA**
Ministerio de Relaciones Exteriores

GUÍA DE ASUNTOS MIGRATORIOS PARA ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN EN EVENTOS



PROCOLOMBIA.CO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL CONTENIDO DE ESTA GUÍA FUE
REALIZADA EN COLABORACIÓN CON:



INTRODUCCIÓN

Cada vez más, universidades, instituciones educativas, centros de convenciones entre otros buscan mejorar la calidad y oferta de sus servicios mediante la participación de académicos, expertos o conferencistas extranjeros, que con su experiencia y estudios en el exterior, agreguen valor a sus congresos, seminarios, eventos y demás reuniones.

La presente Guía tiene por objeto establecer de manera simplificada y didáctica los diferentes pasos, requisitos y procedimientos necesarios para solicitar ante las autoridades competentes el ingreso de extranjeros al país, quienes asisten o participan sin vinculación laboral a eventos, capacitaciones y demás actividades relacionadas.

Esta Guía es elaborada en conjunto por Migración Colombia y ProColombia con el objetivo de lograr una aplicación armonizada de las reglas migratorias.




1

**AUTORIDADES COMPETENTES
EN COLOMBIA**

1.1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Es la entidad encargada de la formulación, coordinación, e implementación de la política exterior y las relaciones internacionales del país incluyendo la política migratoria del país. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad encargada de otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.



1.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Es la entidad encargada de ejercer control como autoridad migratoria a ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio colombiano¹ de manera técnica y especializada. Migración Colombia es la autoridad competente encargada de otorgar los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP), los Permisos Temporales de Permanencia (PTP) y los Permisos de Grupo en tránsito (PGT). Este tipo de permisos son los que normalmente deben solicitar los extranjeros que deseen ingresar a Colombia para asistir o participar en eventos, cuando no se requiere de visa.

¹.Definiciones Artículo 2.21.11.4. Decreto 1743 de 2015

Para información, aclaraciones y demás solicitudes el punto de contacto en Migración Colombia es:

Centros Facilitadores de Servicios Migratorios en todo el país

<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/entidad/quienes-somos2/regionales>

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 511 1150 ext. 5077

Línea Nacional Gratuita 018000-510454

Correos de contacto:

servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co



2

**PERMISOS PARA INGRESAR A
TERRITORIO COLOMBIANO**

Los nacionales de los 92 países listados a continuación pueden ingresar a Colombia sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional bajo Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) o Permiso Temporal de Permanencia (PTP).

Dichos países son²:

Alemania	Bulgaria	Eslovenia	Hungría	Luxemburgo	Polonia	Suecia
Andorra	Bhután	España	Indonesia	Malasia	Portugal	Suiza
Antigua y Barbuda	Canadá	Estados Unidos	Irlanda	Malta	Reino Unido	Suriname
Argentina	Chile	Estonia	Islandia	México	República Dominicana	Trinidad y Tobago
Australia	Chipre	Fiji	Islas Marshall	Micronesia	Rumania	Turquía
Austria	Corea	Filipinas	Islas Salomón	Mónaco	Rusia	Uruguay
Azerbaiyán	Costa Rica	Finlandia	Israel	Noruega	Saint Kitts y Nevis	Venezuela
Bahamas	Croacia	Francia	Italia	Nueva Zelandia	Samoa	
Barbados	Dinamarca	Georgia	Jamaica	Países Bajos	San Marino	
Bélgica	Dominica	Granada	Japón	Palau	Santa Lucía	
Belice	Ecuador	Grecia	Kasajstán	Panamá	Santa Sede	
Bolivia	El Salvador	Guatemala	Letonia	Papua Nueva Guinea	San Vicente y las Granadinas	
Brasil	Emiratos Árabes	Guyana	Liechtenstein	Paraguay	Singapur	
Brunei Darusalam	Eslovaquia	Honduras	Lituania	Perú	Sudáfrica	

Adicionalmente, tampoco requieren visa para ingresar y permanecer de manera temporal Colombia los portadores de pasaporte de Hong Kong-SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China.

2. Resolución 572 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Igualmente, los nacionales de India, República Popular de China, Tailandia y Vietnam podrán ingresar y permanecer en Colombia de manera temporal sin visa bajo Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) o Permiso Temporal de Permanencia (PTP), siempre que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser titular de permiso de residencia en un Estado miembro del “Espacio Schengen” o en los Estados Unidos de América.
- Ser titular de visa Schengen tipo C o D, o visa de los Estados Unidos de América en cualquier categoría distinta a la clase C-1 de tránsito.

Es importante tener en cuenta que si la nacionalidad del extranjero que desea ingresar a territorio colombiano no se encuentra listada en el cuadro anterior o en los párrafos que le siguen, será necesario contar con una visa, la cual deberá ser tramitada ante la oficina consular de Colombia en el país donde se encuentre o por medio de la página web de la Cancillería colombiana (**www.cancilleria.gov.co**).

Un extranjero titular de cualquier clase de permiso expedido por Migración Colombia puede permanecer en el territorio nacional durante el mismo año calendario un máximo de ciento ochenta (180) días calendario continuos o discontinuos.

2.1. PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP)

Es la autorización expedida por Migración Colombia al extranjero que no requiera la visa de visitante, el cual se otorga al momento de ingresar al país. Este permiso se otorga hasta por noventa (90) días calendario.

Existen varias clasificaciones del PIP dependiendo de la actividad que el extranjero realizará en el país, como por ejemplo si viene como: turista, estudiante, trabajador, invitado, asistente o participante de eventos, si viene a recibir tratamiento médico, etc. Cuando se trata de Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) este trámite de Control Migratorio es gratuito.

2.2. PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP)

Este Permiso es la prórroga a los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP) que otorga Migración Colombia cuando los extranjeros que no requieren visa ingresaron al país y los noventa (90) días otorgados en principio son insuficientes para las actividades que desean desempeñar en Colombia.

Es otorgado en los veintisiete (27) Centros Facilitadores de Servicios Migratorios (CFSM) de Migración Colombia en los cuales se le da al

viajero una autorización de permanencia en el territorio colombiano por noventa (90) días más, o por tiempo menor en caso de que falten menos de este número de días para cumplir el tiempo máximo de permanencia, que es de ciento ochenta (180) días en un año calendario.

La autoridad migratoria de Colombia está facultada legalmente³ para cobrar por la expedición de los Permisos Temporales de Permanencia.

2.3. PERMISO DE INGRESO DE GRUPO EN TRÁNSITO (PGT)

Este permiso se dará a los extranjeros pasajeros de grupo en tránsito que viajen en buques de cruceros turísticos, visiten puertos marítimos o fluviales y reembarquen en el mismo navío. Para tal efecto, no se requerirá visa ni diligenciar tarjeta migratoria por parte del pasajero; tampoco será necesario el estampado de sello de entrada o salida en el pasaporte o documento de viaje.

Se realizará el control migratorio a pasajeros de Grupo en Tránsito que desembarquen en los Puertos Marítimos y Fluviales para dirigirse a otro país, por cualquier puesto de control migratorio.

Para la situación descrita anteriormente, los extranjeros que requieran visa para ingresar al país, deberán presentarla ante la autoridad migratoria.

³. Ley 961 de 2005, Resolución 0061 de 2013 y Resolución 0052 de 2015



3

**REQUISITOS PARA EL INGRESO DE
EXTRANJEROS A COLOMBIA PARA
PARTICIPACIÓN O ASISTENCIA A EVENTOS**

Todos los pasajeros nacionales o extranjeros que ingresan a territorio colombiano por un aeropuerto internacional, puerto terrestre, marítimo o fluvial, deben realizar el procedimiento migratorio en alguno de los treinta y ocho (38) puestos de Control Migratorio que Migración Colombia tiene en todo el territorio nacional.

Para estos efectos, se debe:



- Presentar pasaporte, documento de viaje vigente o documento de identificación válido conforme a los convenios internacionales suscritos por el país.



- Presentar la visa cuando sea exigible.



- Suministrar información sobre el motivo del viaje, el tiempo de permanencia, lugar de hospedaje, datos del vuelo en el que arribó al país y demás información requerida por el funcionario que lo atiende.

En el caso de ingreso a territorio colombiano para participación o asistencia a eventos, es aconsejable tener al momento del ingreso al país la carta de invitación o la información relacionada con la organización del evento para así hacer más fácil el otorgamiento del permiso.

Es importante tener en cuenta que todos los viajeros se encuentran sujetos a una revisión de su situación jurídica o administrativa que puede en caso dado impedir su ingreso a Colombia.

3.1. TIPO DE PERMISO DE INGRESO O PERMANENCIA (PIP) QUE SE OTORGARÁ⁴

Para el caso de extranjeros que no requieren visa y que deseen ingresar al país con el fin de participar sin vinculación laboral, pudiendo tener o no algún tipo de remuneración, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, capacitación empresarial, contactos o gestiones comerciales o empresariales y cubrimientos periodísticos, debe solicitarse un Permiso de Ingreso y Permanencia clase 6 o PIP 6 el cual es otorgado por Migración Colombia.

Al entrar al país, los oficiales de Migración Colombia estampan un sello en el pasaporte, documento de viaje o Tarjeta Migratoria (TM) del extranjero donde consta la autorización de ingreso (fecha del ingreso,

4. Artículo 2.2.1.11.2.6. Decreto 1743 de 2015

días de permanencia autorizados y tipo de ingreso), que por regla general será de noventa (90) días calendario, prorrogables por noventa (90) días más, hasta completar un máximo de permanencia ciento ochenta (180) días por año calendario (PTP 6).

Es importante no olvidar que el Permiso Temporal de Permanencia clase 6 (PTP 6) debe tramitarse antes del vencimiento del Permiso de Ingreso y Permanencia clase 6 (PIP 6) en cualquiera de los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios (CFSM) de Migración Colombia.

Eventualmente la Autoridad Migratoria podrá autorizar menos días de los contemplados, atendiendo la facultad discrecional basada en el principio de soberanía que tiene el Estado Colombiano.



4

SITUACIONES DE INTERÉS

4.1. ¿QUÉ PASA CUANDO LA PERSONA QUE VA A ASISTIR O PARTICIPAR EN EL EVENTO TIENE DOBLE NACIONALIDAD, ES DECIR, ES COLOMBIANO Y ES NACIONAL DE OTRO PAÍS?

Cuando se trate de nacional colombiano que goce de doble nacionalidad, se someterá en el territorio nacional a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso al territorio, su permanencia y su salida deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos. Lo anterior de conformidad con el artículo 22 de la Ley 43 de 1993.

Así mismo, el extranjero que goce de varias nacionalidades, diferentes de la colombiana, deberá informar al momento de su ingreso dicha condición, identificándose con una misma nacionalidad durante su permanencia y así mismo, deberá salir del territorio nacional presentando su documento de identificación o de viaje en el cual fue estampado el permiso de ingreso y permanencia⁵.

4.2. ¿CUÁNDO PUEDE MIGRACIÓN COLOMBIA CANCELAR UN PERMISO?

En los siguientes casos:

⁵. Parágrafo 2 del artículo 2.2.1.11.2.3 Decreto 1743 de 2015



- En cualquier momento, para lo cual dejará constancia escrita y no procederá recurso alguno (discrecionalidad en materia migratoria).



- Por deportación o expulsión.



- Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el otorgamiento del permiso. En estos casos, se deberá, además, informar del hecho a las autoridades competentes.

Es importante resaltar que una vez notificada la cancelación del permiso, el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado.

4.3. ¿CUÁNDO HAY INGRESO IRREGULAR?

Se entiende que hay ingreso irregular en los siguientes casos:



- Ingreso al país por lugar no habilitado.



- Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.



- Ingreso al país sin la documentación requerida o con documentación falsa.



- Ingresar al país legalmente pero permaneciendo en territorio nacional una vez vencido el término concedido, sin la autorización requerida para realizar la actividad que se encuentra desarrollando en el territorio nacional o con documentación falsa.

4.4. ¿CUÁNDO HAY PERMANENCIA IRREGULAR?



- Cuando se incurra en algunos de los actos mencionados en el punto anterior.



- Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.



- Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.



- Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en las causales de cancelación.

4.5. ¿A QUÉ SANCIÓN SE EXPONEN LOS EXTRANJEROS QUE NO CUMPLAN CON ESTOS REQUISITOS?

Se aclara que no solamente los extranjeros pueden ser objeto de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones migratorias, también las personas jurídicas y naturales colombianas pueden ser objeto del procedimiento sancionatorio cuando se evidencie la eventual violación a la normatividad migratoria ya sea por ingreso irregular, por ejercer actividades no autorizadas, entre otras causas.

En estos casos Migración Colombia puede llegar a imponer sanciones administrativas que pueden ser de dos tipos: pecuniarias (salarios mínimos legales mensuales vigentes –smlmv que van desde medio (1/2) hasta quince (15) veces el smlmv, que para el año 2015 es de COP \$644.350 pesos aproximadamente US\$ 215); otras sanciones a imponer son la deportación o la expulsión del territorio nacional.

4.6. ¿QUÉ SE DEBE HACER CUÁNDO SE INGRESÓ O SALIÓ DEL PAÍS SIN SOMETERSE AL CONTROL MIGRATORIO?

La omisión del control migratorio al ingreso o salida del país por parte del viajero constituye una violación a las normas migratorias y en tal virtud, el ciudadano nacional o extranjero debe acercarse a un Centro Facilitador

de Servicios Migratorios en donde se adelantará el procedimiento administrativo que corresponda, regularizando la condición migratoria y donde eventualmente se puede llegar a generar las sanciones ya citadas. De no hacerlo se puede considerar las medidas de deportación o expulsión del país.

4.7. ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LAS UNIVERSIDADES, CENTROS DE EVENTOS Y DEMÁS AGENTES QUE INVITAN AL PERSONAL EXTRANJERO A ASISTIR O PARTICIPAR EN EVENTOS?

Los procedimientos de Verificación Migratoria, que también ejerce Migración Colombia, se deben llevar a cabo especialmente cuando personas naturales (extranjeros y nacionales) o personas jurídicas tienen un vínculo o relación con extranjeros ya sea de naturaleza contractual, de servicio, cooperación o relación académica y en general, cualquier actividad que genere beneficio⁶.

Por actividades que generan beneficio, en el orden migratorio, se entienden como todas aquellas acciones que un extranjero realiza, utiliza, adiciona o suma para con un tercero, con el fin de participar, asistir, contribuir, aportar, recibir o prestar un servicio, obteniendo de ello un provecho sea económico o no.

6. Resolución 0714 de 2015 “Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de Migración Colombia”

La responsabilidad de las Universidades, centros de eventos y demás agentes que invitan al personal extranjero a asistir o participar en eventos es reportar la vinculación, contratación o servicios prestados por estos a ciudadanos extranjeros. Este reporte se debe realizar por medio del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE), aplicación web desarrollada por Migración Colombia para que las personas naturales o jurídicas reporten a los ciudadanos extranjeros con cuales tienen alguna relación.

El acceso al SIRE se obtiene mediante la autenticación que realizan los obligados en el link SIRE, ubicado en la página electrónica www.migracioncolombia.gov.co, diligenciando el formulario en línea dispuesto por Migración Colombia y adjuntando los documentos requeridos para tal fin.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que vinculen, contraten, empleen o admitan (actividades que generen beneficio) tienen que reportar al extranjero a Migración Colombia por medio de SIRE dentro de los 15 días calendario siguiente al inicio de la actividad. En el caso de obtener un Permiso Temporal de Permanencia PTP, se contarán los 15 días desde que le sea otorgado el PTP.

Igualmente, el término para reportar su desvinculación es cuando el extranjero culmina su labor, por decisión de las partes o de forma

unilateral, así como la cancelación de la visa o del PIP o del PTP.

Finalmente, cuando el ciudadano extranjero ingresa al país para participar o asistir a un espectáculo artístico, cultural o deportivo, pero sin vinculación laboral, se debe registrar en SIRE cinco (5) días antes de la realización del evento.

.....

4.8. ¿QUÉ DEBEN HACER LAS UNIVERSIDADES, CENTROS DE EVENTOS Y DEMÁS AGENTES QUE CONTRATAN A PERSONAL EXTRANJERO PARA REALIZAR UN TRABAJO O PRESTAR UN SERVICIO EN COLOMBIA?

Cuando una persona natural o jurídica, con domicilio en Colombia, contrata a un extranjero para realizar un trabajo o prestar un servicio en territorio nacional, es necesario que solicite una visa que lo autorice a realizar sus labores en el país⁷. La visa deberá ser tramitada ante la oficina consular de Colombia en el país donde se encuentre o por medio de la página web de la Cancillería colombiana (www.cancilleria.gov.co).

Así mismo, toda persona, natural o jurídica, que vincule, contrate, emplee o admita un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial,

7. Decreto 1743 de 2015

relación laboral, cooperativa o civil que genere un beneficio, deberá exigirle la presentación de la visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u o cio declarado en la solicitud de la visa⁸.

La persona natural, extranjero o nacional, o persona jurídica domiciliada en Colombia que vincule, contrate, emplee, admita, matricule, desvincule, retire, ingrese, aloje u hospede⁹ extranjeros dentro de territorio nacional colombiano, debe inscribirse en el SIRE por medio de la página electrónica de Migración Colombia **www.migracioncolombia.gov.co**, diligenciando el formulario en línea y adjuntando los documentos requeridos para tal fin.

Seguidamente, la persona natural, extranjera o nacional, o jurídica que vincule, contrate, emplee o admita a un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, relación laboral, cooperativa o civil que genere un beneficio, debe reportarlo en el SIRE, tal como se explica en el punto 5.7 de esta guía.

⁸. Artículo 2.2.1.11.5.1 Decreto 1743 de 2015

⁹. Artículo 2 Resolución 0714 de 2015

PROCOLOMBIA.CO